



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2042/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENGO,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Exigimos se conteste textualmente y exclusivamente a la información que fue solicitada, la autoridad esta contestando información que no solicitamos, lo que solicitamos fue si cuentan con el reglamento contra la discriminación derivado de la ley contra la discriminación del estado de Jalisco, la cual el municipio esta obligado a crear y operar. No nos interesa saber que tienen otros reglamentos que al parecer nada tienen que ver con la información solicitada. Favor de leer la ley indicada y contestar únicamente lo solicitado.” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, en la que se manifieste de forma **categorica** respecto del reglamento solicitado.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2042/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATENGO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2042/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENGO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140293022000067

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? y si la respuesta es si, cómo funciona y para tal reglamento? además quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja?." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"En cuanto al primer punto, doy cuenta que si contamos con reglamentos, para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, ambos vigentes para el municipio de Atengo." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0182922
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Exigimos se conteste textualmente y exclusivamente a la información que fue solicitada, la autoridad esta contestando información que no solicitamos, lo que solicitamos fue si cuentan con el reglamento contra la discriminación derivado de la ley contra la discriminación del estado de Jalisco, la cual el municipio esta obligado a crear y operar. No nos interesa saber que tienen otros reglamentos que al parecer nada tienen que ver con la información solicitada. Favor de leer la ley indicada y contestar únicamente lo solicitado." (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

<p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: sin numero</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“Respecto al punto dos, manifiesto que dichos reglamentos municipales, tienen como función, por un lado, establecer los criterios, objetivo y las directrices de acción que, desde la perspectiva de genero se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de atengo jalisco, encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipoy modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno de desarrollo de sus derechos humanos en el municipio, y pro el otro, el de regular, promover los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público privado, lo anterior es así, con base en el artículo 2, descrito en ambas disposiciones.” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>														
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENGO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>														
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">09-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">10-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">22-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">26-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">22-mar-22</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	09-mar-22	Inicia término para dar respuesta	10-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	22-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22	Concluye término para interposición	26-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22
Presentación de la solicitud	09-mar-22													
Inicia término para dar respuesta	10-mar-22													
Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22													
Fenece término para otorgar respuesta	22-mar-22													
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22													
Concluye término para interposición	26-abr-22													
Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22													

Días inhábiles	21/marzo/2022 11/abril/2022 al 22/abril/2022 (periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) Sábados y domingos
VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: entrega información que no corresponde con lo solicitado.	
VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser FUNDADO , en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.	

**¿Por qué se toma la decisión de modificar y requerir al sujeto obligado?
Estudio de fondo**

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele por lo que ve al reglamento en cuestión únicamente, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación y no será motivo del estudio de fondo del recurso.

Robustece lo anterior el criterio 01/2020 del del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos personales que a la letra dice:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (sic)

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le entrega información que no corresponde a lo solicitado, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de atengo; sin embargo, dicha información no corresponde a lo solicitado, ya que lo petitionado se trata del reglamento en materia para prevenir y erradicar la discriminación.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que ratifica su respuesta y argumenta dar cumplimiento con el Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

De lo anterior es imprescindible citar el artículo 5 Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco

Artículo 5. Los poderes del Estado y demás entes públicos, en el ámbito de su competencia deben **expedir e implementar la normatividad** y los mecanismos necesarios **para el exacto cumplimiento de la presente ley**. La elaboración de las políticas públicas a fin de prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la discriminación, así como para promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las **personas y grupos vulnerables**.

Énfasis añadido

De lo resaltado se advierte la obligación de expedir normatividad para el estricto cumplimiento de esa ley, por lo que en ese sentido si bien es cierto los reglamentos de para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres atienden temas respecto de la igualdad y la discriminación, cierto es también, que no atienden el exacto cumplimiento de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, al atender solo a las mujeres y hombres y no concretamente a toda persona y en específico a los grupos vulnerables, abona a lo anterior que dichos reglamentos se expiden en cumplimiento a otra normatividad, correspondiendo a La ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Entonces, se **modifica** y se **requiere** al sujeto obligado por conducto del titular de su unidad de transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual en la que se manifieste de forma categórica respecto del reglamento solicitado**. Finalmente, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **en la que se manifieste de forma categórica respecto del reglamento solicitado**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2042/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-

DRU